

SECRETARIA: Informándole al señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante, allega la constancia de la notificación a la pasiva conforme el decreto 806 del 2020 y solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Cali, julio 19 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ MARINA GÓMEZ VIAÑA  
RADICACION: 760014003032-2019-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, los días los días 08/03/2021 y 17/06/2021, allega escritos al correo institucional del juzgado por medio de los cuales solicita dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución por haber realizado la notificación personal en la dirección electrónica de la demandada ([luzmagomezvi@gmail.com](mailto:luzmagomezvi@gmail.com)), conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y con el primero de dichos memoriales aporta la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL donde consta que el correo remitido fue entregado, recibido y abierto por el destinatario el 2021/03/06, por medio del cual se le adjunto copia del auto que libra mandamiento de pago, medida cautelar, demanda y anexos.

En relación con dicha petición advierte el despacho que no es posible acceder a ella, como se indica a continuación.

Resultado oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas.

*En el presente caso la parte actora expresa haber surtido la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, precepto que es del siguiente tenor:*

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

“Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto de mandamiento en pago en un proceso ejecutivo, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no cumplió con lo previsto en el inciso segundo de la precitada norma, dado que con el memorial, por medio del cual aportó la prueba de haber cumplido la notificación y en el que presentó posteriormente solicitando seguir adelante la ejecución y ejercer control de legalidad, no indica que la dirección electrónica donde se realizó la notificación corresponde a la utilizada por la personas a notificar, ni informa la forma como la obtuvo y tampoco allega las evidencias correspondientes, tal como lo establece el precepto en mención en el inciso segundo, aportando solo prueba de la comunicación remitida a la persona por notificar con la certificación de la empresa de mensajería utilizada con tal fin.

Por lo tanto, de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora se observa que no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se señaló en el párrafo anterior.

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener por notificado al extremo pasivo de este proceso ejecutivo, y por ende no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte actora acredite en debida forma el agotamiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, motivo por el cual se requerirá a la apoderada judicial de la entidad demandante para que se sirva dar cabal cumplimiento a la disposición contenida en el inciso 2º del Art. 8º del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tener por notificada a la parte pasiva de este proceso y de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8º del decreto 806 del 2020, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2019-00525-00)

03



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra terminado, por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 1199 de fecha septiembre 15 de 2020, obrante a folio 82 del expediente. Igualmente se informa que se encuentra pendiente, reconocer personería al abogado de la demandada y resolver solicitud entrega de dineros a la ejecutada. También se indica que lo anterior no se había podido cumplir, porque el proceso se encontraba trasladado internamente por el portal del Banco Agrario a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, al igual que los depósitos que reposan por cuenta del proceso y apenas el 2 de julio del año en curso, la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, hizo el procedimiento internamente por el portal del Banco Agrario nos trasladaron el proceso y los depósitos judiciales. Cali, Valle, julio 19 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y los escritos que antecede obrante a folio 93-94 y 95, presentado por el apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, en la cual aporta poder y devolución de dineros a la ejecutada descontados por el pagador FERRETODO LA 16 y consignados en la cuenta a órdenes del despacho.

Al respecto el despacho entrando analizar los pedimentos elevados se pronunciará de la siguiente manera:

En cuanto al primer pedimento, el despacho procederá a RECONOCER personería al Dr. ANDRES GÓMEZ SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, en los términos conferidos en el poder obrante a folio 94 de la presente encuadernación y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respecto de la segunda petición, ello con relación a la entrega de dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho y por cuenta del proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario anexo al proceso e igualmente interno del juzgado, se procederá a ordenar la entrega de catorce (14) depósitos judiciales, que suman \$4.973.540,00, a favor de la demandada ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.330 de Cali.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES GÓMEZ SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, en los términos conferidos en el poder obrante a folio 94 de la presente encuadernación y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR, la orden de pago correspondiente a catorce (14) depósitos judiciales que suman \$4.973.540,00, a favor de la demandada ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.330 de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00594-00)

03



INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandada se notificó personalmente al correo electrónico [comercial@soloautoscali.com](mailto:comercial@soloautoscali.com), de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MOTOPARTES Y ACEITES DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: SOLO AUTOS CALI S.A.S.  
RADICACIÓN: 760014003032-2020-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la parte demandada una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2021, no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la sociedad demandada SOLO AUTOS CALI S.A.S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$124.500.00).

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2020-00487-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: JULIO 22 DE 2021  
  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada **AIDEE GARCIA DE RIVAS, cónyuge sobreviviente del causante LUIS ANIBAL RIVAS JARAMILLO, los herederos determinados del expresado causante señores EDILBERTO RIVAS GARCIA, FREDDY RIVAS GARCIA, OLIVIA RIVAS GARCIA, FERNANDO RIVAS GARCIA, y los herederos INDETERMINADOS del precitado causante..** Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 19 de 2021.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS ANIBAL RIVAS JARAMILLO (Q.E.P.D)

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada: **AIDEE GARCIA DE RIVAS, cónyuge sobreviviente del causante LUIS ANIBAL RIVAS JARAMILLO, los herederos determinados del expresado causante los señores EDILBERTO RIVAS GARCIA, FREDDY RIVAS GARCIA, OLIVIA RIVAS GARCIA, FERNANDO RIVAS GARCIA, y los herederos INDETERMINADOS del precitado causante,** a fin de llevar a cabo la notificación del auto N° 1290 del 09 de Junio de 2021 por medio del cual se admitió proceso VERBAL SUMARIO que adelanta el señor NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO .

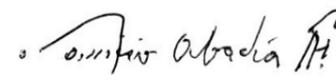
**SEGUNDO: ORDENAR** que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a los previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

*Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

**TERCERO:** Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00083-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIA**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2021

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, en coadyuvancia con el demandado, desiste de la demanda. Sírvase disponer. Cali, Valle, Julio 19 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO DE OCCIDENTE  
DDO. : ALVARO JOSE ECHEVERRI ALUMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito al correo institucional del juzgado, por medio del cual expresa que desiste de las pretensiones, escrito que es coadyuvado por el demandado el señor ALVARO JOSE ECHEVERRU ALUMA, memorial que a su vez también es aportado por el precitado demandado, solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, el desembargo de los bienes embargados, que no se condene en costas ni perjuicios, y la cancelación de la radicación y el archivo de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del código general del proceso.

Siendo procedentes dichas peticiones, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ellas, y por ende dará por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, se levantaran las medidas decretadas en este proceso mediante auto interlocutorio No. 649 el 19 de marzo de 2021, no se condenará en costas ni perjuicios a la entidad demandante por cuanto así lo deprecaron las partes en el memorial presentado al juzgado, y al darse por terminado el proceso se dispondrá también al archivo del expediente, pues como bien lo manifiestan las partes no hay lugar a desglose de documentos por haberse presentado la demanda en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con el demandado ALVARO JOSE ECHEVERRI ALUMA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se DECLARA TÉRMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ALVARO JOSE ECHEVERRI ALUMA, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 649 el 19 de marzo de 2021, Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO : Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00146-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informando que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase disponer. Cali, julio 19 de 2021

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO DE BOGOTA  
DDO. : HARRY ELEXIS GARCES RIASCOS  
RAD. : 7600140030322021-00321-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

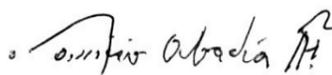
En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito remitido por la CAMARA DE COMERCIO a través de la cual informa que "...La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 8 de junio de 2021, bajo la inscripción Nro.793 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA LA MURALLA de propiedad del señor HARRY ELEXIS GARCES RIASCOS .El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 1532 Radicación 760014003032-2021-00321-00 del 1de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2021-00321- 00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2021**

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

**Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio 1532 Radicación 760014003032-2021-00321-00 del 1 de junio de 2021.**

notificacionescscc <notificacionescscc@ccc.org.co>

Mar 22/06/2021 13:51

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

20210509908.pdf;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionescscc**.

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Atención: MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ

Secretaria

[j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo del establecimientos de comercio mediante Oficio 1532 Radicación 760014003032-2021-00321-00 del 1 de junio de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

2021-00683

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021

Señores  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Atención: MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ  
Secretaria  
[j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

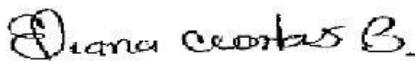
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 8 de junio de 2021, bajo la inscripción Nro.793 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA LA MURALLA de propiedad del señor HARRY ELEXIS GARCES RIASCOS. El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 1532 Radicación 760014003032-2021-00321-00 del 1 de junio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210509908

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor juez el presente expediente con el fin de poner en conocimiento que la apoderada judicial de la parte actora, presentó memorial por medio del correo institucional de este juzgado, suscrito conjuntamente con el demandado, solicitando la terminación del proceso. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, Julio 19 de 2021.-

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO DE OCCIDENTE  
DDO. : JESUS DARIO LÓPEZ CASELLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en coadyuvancia con el demandado, en memorial allegado al correo institucional de este juzgado, donde solicitan la terminación del proceso por "TRANSACCION al haber sido novada la obligación mediante otro título valor (pagaré)" de conformidad con lo establecido en el Artículo 1687 del Código Civil, del cual anexa copia, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella, sin que haya lugar a imponer condena en costas ni perjuicios tal como lo piden las partes.

Ahora bien, como el original del pagaré base de ejecución los tiene bajo su custodia la apoderada judicial de la entidad demandante, según se indicó en la demanda, se le ordenará a dicha mandataria que le haga entrega al demandado del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por transacción al haber sido novada la obligación mediante otro pagaré.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°).- DECLARAR terminado este proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE quien se identifica con la NIT N° . 890.300.279-4, contra JESUS DARIO LÓPEZ CASELLA quien se identifica con la CC. N°. 16.789.097, por transacción al haber sido novada la obligación mediante otro título valor (pagaré), según lo expresado por las partes en el memorial de terminación.

2°).- SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 1220 del 02 de Junio 2021. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

3°).- En firme la anterior providencia, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4°).- ORDENAR a la apoderada judicial de la entidad demandante que le haga entrega al demandado del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por transacción al

haber sido novada la obligación mediante otro título valor (pagaré), de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

04



INFORME SECRETARIAL: Informando que la SECRETARIA DE TRANSITO DE ZARZAL dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase disponer. Cali, julio 19 de 2021.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE :MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ  
DEMANDADO : GIOVANY FRANCISCO BAQUERO  
RAD. : 760014003032-2021-00337-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO DE ZARZAL, por medio de la cual informa que *"se inscribe la pendiente por Embargo y Secuestro del vehículo automotor con placas VZH661 se realizó y se anexo a la carpeta."*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2021-00337-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2021**

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

## RESPUESTA DERECHO PETICION

transito zarzal-valle.gov.co <transito@zarzal-valle.gov.co>

Mar 06/07/2021 17:25

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

oficio VZH661.jpg; oficio VZH6611.jpg; oficio VZH6612.jpg;

Buena tarde,

Cordial saludo,

Adjunto oficio de respuesta Inscripción pendiente con Rad: 760014003032-2021-00337-00 y Ct de tradicion .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

**Cordialmente**

**Lucero Rivera Franco**

**Contratista**

**Secretaría de Movilidad y Tránsito**

**Municipio de Zarzal Valle del Cauca**



MUNICIPIO DE ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO  
NIT 800114856-1

VEHICULOS 2021  
150-26-04

Página 1 de 1



¡UNIDOS TRABAJANDO  
ZARZAL PROGRESANDO!

150-26-04-079

Zarzal, Julio 02 de 2021.

Señores:

Juzgado Treinta y Dos Municipal de Santiago de Cali

Cra 10 N° 12-15 piso 11

[j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle

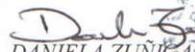
Referencia: Inscripción pendiente. RAD.760014003032-2021-00337-00

Cordial saludo,

Le informo que se inscribe la pendiente por Embargo y Secuestro del vehículo automotor con placa **VZH661** Se realizó y se anexo a la carpeta.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
  
DANIELA ZUÑIGA LOZANO  
Secretaria de Movilidad y Tránsito.  
Proyecto: Lucero Rivera Franco, Contratación de Movilidad y Tránsito, Zarzal Valle  
Revisó y Aprobó: Daniela Zúñiga Lozano, Secretaria de Movilidad y Tránsito  
Anexo: folio1  
Copia: carpeta VZH661

**¡UNIDOS TRABAJANDO, ZARZAL PROGRESANDO!**

Carrera 9 No. 10-36 PBX: 2219000  
Fax: 2208666 Código Postal: 762520  
Página Web: [www.zarzal-valle.gov.co](http://www.zarzal-valle.gov.co)  
Email: [alcaldia@zarzal-valle.gov.co](mailto:alcaldia@zarzal-valle.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)  
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



MUNICIPIO DE ZARZAL CERTIFICADO DE TRADICION GENERADO EL 02/07/2021 11:32:45 AM  
 VALLE DEL CAUCA NIT: 891900624-0

Placa:

**VZH661**  
 Colombia

Características del Vehículo

Marca: **TOYOTA** Servicio: **PARTICULAR** Tipo Vehículo: **CAMIONETA** Carrocería: **ESTACAS**  
 Motor: **3996116** Línea: **HILUX** Modelo: **1995**  
 Serie: **RN855123917** No.Doc.Importacion: **617801000328** Puertas: **2**  
 Chasis: **RN855123917** Color: **BLANCO NIEVE** Cubicaje: **2400**  
 Fec.Doc.Importacion: **19941027** Ciudad.Doc.Importacion: **MEDELLIN** Capacidad Carga: **1.0**  
 U. Impu:  Peso Bruto Vehicular: **0.00**

Empresa Afiliación:

Certifica que: Revisadas las carpetas y registros computarizados, se encontraron los siguientes trámites realizados en el municipio de **ZARZAL**

TRAMITES

1	0000097729	REGISTRO INICIAL	ZARZAL	1995/01/23
2	0000002337	DESIGNACION	ZARZAL	1997/05/26
3	0004122024	TRASPASO	ZARZAL	2009/05/08
4		TRASPASO VEHICULO	ZARZAL	2014/06/04

PROPIETARIOS ACTUALES

1	C	79621618	BAQUERO GIOVANNI FRANCISCO	2014/06/04
---	---	----------	----------------------------	------------

PROPIETARIOS ANTERIORES

1	N	860023024	AGRICOLA AUTOMOTRIZ CRA 8 33 72	1995/01/23
2	C	29992283	LLANOS RENGIFO GLADIS CRA 62C # 6A-16	1995/01/23
3	N	860023024	AGRICOLA AUTOMOTRIZ CRA 8 33 72	1997/05/26
4	C	29992283	LLANOS RENGIFO GLADIS CRA 62C # 6A-16	1997/05/26
5	C	29992283	LLANOS RENGIFO GLADIS CRA 62C # 6A-16	2009/05/08
6	C	66863067	CRUZ ARTEAGA ADRIANA CRA 1A # 71-78	2009/05/08
7	N	860023024	AGRICOLA AUTOMOTRIZ LTDA	1995/01/23
8	N	860023024	AGRICOLA AUTOMOTRIZ LTDA	1997/05/26

PENDIENTES JUDICIALES

1			Medida : EMBARGO Entidad : JUZGADO TREINTA DOS CIVIL MUNICIPAL CALI Juzgado : JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALI Oficio : 1571 Fecha de Medida : 20210623	2021/06/23
---	--	--	---	------------

Pasa a Otra Pagina .....



FUNCIONARIO AUTORIZADO

Genera :

Carrera 9 No. 10 - 36. Pbx 221 9000 - 2208666 Cod Postal 762520  
 Pagina Web: www.zarzal-valle.gov.co  
 Email: alcaldiazarzal@zarzal-valle.gov.co

IMPRESA

FECHA DE EMISION

02/07/2021 11:32:45 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)  
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



MUNICIPIO DE ZARZAL CERTIFICADO DE TRADICION GENERADO EL 02/07/2021 11:32:45 AM  
 VALLE DEL CAUCA NIT: 891900624-0

Placa: **VZH661**  
 Colombia

Características del Vehículo

Marca: <b>TOYOTA</b>	Servicio: <b>PARTICULAR</b>	Tipo Vehículo: <b>CAMIONETA</b>	Carrocería: <b>ESTACAS</b>
Motor: <b>3996116</b>		Línea: <b>HILUX</b>	Modelo: <b>1995</b>
Serie: <b>RN855123917</b>		No.Doc.Importación: <b>617801000328</b>	Puertas: <b>2</b>
Chasis: <b>RN855123917</b>		Color: <b>BLANCO NIEVE</b>	Cubicaje: <b>2400</b>
Fec.Doc.Importación: <b>19941027</b>		Ciudad.Doc.Importación: <b>MEDELLIN</b>	Capacidad Carga: <b>1.0</b>
		U. Impu:	Peso Bruto Vehicular: <b>0.00</b>

Empresa Afiliación:

Viene de Pagina Anterior .....

Ciudad : CALI Depto : VALLE DEL CAUCA  
 Demanda :MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ  
 Observaciones :  
 Estado Medida : MEDIDA ACTIVA

Se expide sin enmendaduras el presente certificado con 4 tramites realizados.

*[Handwritten Signature]*  
**FUNCIONARIO AUTORIZADO**  
 SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Genera:

Carrera 9 No. 10 - 36. Pbx 221 9000 - 2208666 Cod Postal 762520  
 Pagina Web: [www.zarzal-valle.gov.co](http://www.zarzal-valle.gov.co)  
 Email: [alcaldiazarzal@zarzal-valle.gov.co](mailto:alcaldiazarzal@zarzal-valle.gov.co)